



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Miércoles, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0230/2022

PROVIDENCIA:	Ordena emplazamiento de accionados.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2021-00021-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADOS:	Eusebio de Jesús Callejas Callejas y Otro.
CUADERNO:	Número 01 – Principal (único).

Dentro de este proceso civil ejecutivo singular de mínima cuantía que promueve la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por intermedio de su representante legal y a través de apoderado judicial, en contra de EUSEBIO DE JESÚS CALLEJAS CALLEJAS y JESÚS MARÍA MONSALVE VÁSQUEZ, luego de la orden de pago que se libró, se ha pedido el emplazamiento de estos, por la notificación fallida a través de correo certificado, tema que se procede a resolver.

De acuerdo con el escrito y anexos que allega la parte actora, por correo electrónico (folios digitales 117 a 160), se demuestra que se intentó la notificación por correo certificado a los accionados CALLEJAS CALLEJAS y MONSALVE VÁSQUEZ, a través de la empresa de correos ENVIAMOS, lo cual se quiso cumplir el día tres de octubre de 2021, en la misma dirección conocida y anunciada en la demanda (Vereda El Choco, Llanos de Cuivá, Santa Rosa de Osos, Antioquia), certificaciones en la cuales se lee:

Demandado(s)	EUSEBIO DE JESUS CALLEJAS CALLEJAS
Nombre del destinatario	EUSEBIO DE JESUS CALLEJAS CALLEJAS
Dirección destinatario	VDA EL CHOCO - LLANOS DE CUIVA
Ciudad/municipio destino	Santa Rosa de Osos Antioquia
Fecha de la providencia	19/04/2021
RESULTADO DEL ENVÍO	
Resultado no efectivo	
Resultado obtenido	La persona a notificar no reside o labora en esta dirección.
Fecha/hora del resultado obtenido	03 Oct 2021
Observaciones	la persona que nos atendió manifiesta que el destinatario no reside en la dirección
Demandado(s)	JESUS MARIA MONSALVE VASQUEZ
Nombre del destinatario	JESUS MARIA MONSALVE VASQUEZ
Dirección destinatario	VEREDA EL CHOCO LLANOS DE CUIVA
Ciudad/municipio destino	Santa Rosa de Osos Antioquia
Fecha de la providencia	4/19/21
RESULTADO DEL ENVÍO	
Resultado no efectivo	
Resultado obtenido	La persona a notificar no reside o labora en esta dirección.
Fecha/hora del resultado obtenido	03 Oct 2021
Observaciones	la persona que nos atendió manifiesta que el destinatario no reside en la dirección

Así que, ante el resultado no positivo para lograr las notificaciones, la parte actora, en el escrito con el cual anexa toda la documentación como soporte, dice:

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que no se tiene otra dirección donde ubicar a los demandados, solicito se autorice como lo indica el decreto 806 de 2020 el emplazamiento de los señores Eusebio de Jesús Callejas Callejas y Jesús María Monsalve Vásquez.

La normativa en cita, adoptada como legislación permanente, mediante la Ley 2213 de 2022, dispone que la notificación se podrá hacer electrónicamente (no se ha informado un correo electrónico de los Ejecutados) o por correo certificado (ya se intentó y no residen allí). Al respecto, en la demanda se dijo lo siguiente en cuanto a la forma de notificaciones a los deudores:

- El señor EUSEBIO DE JESUS CALLEJAS CALLEJAS, Vereda el Choco – Corregimiento Llanos de Cuiva, municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia. Se desconoce teléfono y la dirección electrónica.
- El señor JESUS MARIA MONSALVE VASQUE, Vereda el Choco – Corregimiento Llanos de Cuiva, municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia. Se desconoce teléfono y la dirección electrónica.

Así que los formatos de notificación y sus respectivos anexos, se remitieron a esa única dirección física que se indicó en el expediente, en la cual, conforme a lo certificado, ya no residen los Accionados, sin tenerse más información específica del lugar de su localización actual, lo que bien puede entenderse como responsivo a lo previsto por los artículos 291, numeral 4, inciso primero, y 293 del Código General del Proceso, para proceder al emplazamiento.

Así, pues, se dispondrá el emplazamiento de los demandados CALLEJAS CALLEJAS y MONSALVE VÁSQUEZ, cumpliendo las exigencias del artículo 108 del Código General del Proceso, para notificarles el mandamiento de pago, so pena de nombrarles curador *ad litem*.

Sin embargo, para efectos de la publicación de este requerimiento, se atenderá a lo prescrito por la Ley 2213 de 2022, en su artículo 10, con el cual se modificó el referido artículo 108, en el sentido de que sólo será necesaria la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E :

Primero. **Ordenar** el emplazamiento de **EUSEBIO DE JESÚS CALLEJAS CALLEJAS**, con c.c. **1.035.830.983**, y **JESÚS MARÍA MONSALVE VÁSQUEZ**, con c.c. **3.603.123**, en su calidad de accionados y para ser notificados de la orden de pago proferida dentro del presente proceso civil ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido a través de apoderado judicial por el representante legal de la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., acorde con las consideraciones de la parte motiva.

Segundo. **Disponer** que la publicación del listado del emplazamiento, se haga por la Secretaría del Despacho, en la página Web del Registro Nacional de Personas Emplazadas, aportando la constancia respectiva.

Tercero. **Informar** a las partes que contra esta decisión sólo procede el recurso ordinario de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

PORFIRIO DE JESÚS YEPES TORRES
Juez Encargado

(**NOTA:** Si bien la firma electrónica aparece con el cargo titular, como Secretario, la misma se valida como Juez Encargado, por los días siete, ocho y nueve de septiembre de 2022, según nombramiento del Tribunal Superior de Antioquia, por compensatorios del Juez Titular, con cuyo fin se procedió a la posesión en la Alcaldía Municipal Local)

Firmado Por:
Porfirio De Jesus Yepes Torres
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2930818b54b9c1fdedefbb06f76004980dee289e99665ae0ff7cb278065669cc**

Documento generado en 07/09/2022 05:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>